

El Senado y la Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY

“LEY DE PROTECCION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS – CREACION DE PROGRAMA NACIONAL PROFICC”

Artículo 1°.- Objeto. Establécese como política prioritaria del Estado la protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas como mecanismo de desarrollo social inclusivo, asegurando la diversidad cultural regional y provincial y la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación con perspectiva federal.

Artículo 2°.- Definición: por industrias culturales y creativas se entiende, conforme a la ley 26.305 que ratifica la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes y servicios culturales que considerados desde el punto de vista de su calidad utilización o finalidad específica encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Entre estas actividades se cuentan el desarrollo, la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas u otras expresiones creativas, así como otras tareas afines, relacionadas al patrimonio material e inmaterial.

Artículo 3°.- Crease un Programa Nacional de protección, promoción y el fomento de las Industrias Culturales y Creativas (PROFICC), reconociendo y alcanzando las siguientes fases:

- a.- Capacitación
- b.- Creación
- c.- Producción
- d.- Difusión y circulación

e.- Consumo

f.- Atesoramiento y retroalimentación

Artículo 4.- El Programa Nacional de protección, promoción y el fomento de las Industrias Culturales y Creativas (PROFICC) tiene como principio rector el desarrollo social, económico y cultural inclusivo y federal con perspectiva de género.

Artículo 5.- Objetivos del Programa:

Generales:

a.- Salvaguardar, desarrollar y promover la diversidad cultural con criterio federal y la democratización de la cultura.

b.- Reconocer, respetar y promover las particularidades e identidades culturales territoriales regionales y de pueblos originarios.

c.- Promover y facilitar las producciones y expresiones culturales creativas individuales y colectivas.

d.- Reforzar la competitividad de los sectores culturales y creativos.

Específicos:

a.- Desarrollar y promover herramientas de formación y capacitación de los sectores culturales y creativos para surgimiento y fortalecimiento de emprendimientos de bienes y servicios culturales, tanto individuales como colectivos.

b.- Reforzar la capacidad financiera de los sectores culturales y creativos de forma sostenible, acceso al crédito con enfoque de género y beneficios impositivos.

c.- Promover la transmisión de conocimientos; los procesos de capacitación; el diseño como valor agregado; la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas; la competitividad y la innovación; el desarrollo de mercados a nivel local, regional, nacional e internacional.

d.- Fomentar usinas de industrias culturales y creativas para la generación y desarrollo de ideas y transferencias de información.

e.- Mejorar el acceso a las obras, bienes y servicios culturales y creativos especialmente de las infancias, las juventudes, las personas con discapacidad, adultos mayores y los grupos vulnerables.

f.- Fomentar la inversión, la donación privada, y la responsabilidad social empresaria en el ámbito de las industrias culturales y creativas.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación podrá arbitrar todos aquellos mecanismos que estime convenientes para seguimiento y evaluación en función del objeto de la presente ley, principio rector y objetivos generales y específicos del PROFICC.

Podrá a estos fines establecer Oficinas de industrias culturales y creativas locales en cada jurisdicción y de manera coordinada con ministerios, secretarías o dirección de cultura provinciales.

Artículo 7º Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Cultura de la Nación, o quien la reemplace, encargada de monitorear el adecuado cumplimiento.

Artículo 8: Crease el "Registro Digital Nacional de Industrias Culturales y Creativas" (ReDiNICC), en el que deberán registrarse las industrias creativas y culturales por provincia, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9. Crease un Fondo Especial destinado a sostener el Programa Nacional de protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas (PROFICC) que estará integrado por los siguientes recursos:

- 1.- Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que anualmente se establezcan.
- 2.- El 1% de los recursos provenientes de multas por defraudación y evasión tributaria, en virtud de violaciones a disposiciones a la Ley N° 11.683 y sus modificatorias.
- 3.- Recursos adicionales que reconozcan un origen cierto, oficial o privado, nacional o extranjero a través de Convenios con instituciones oficiales o privadas.
- 4.- Los recursos provenientes de subsidios no ejecutados en la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación.
- 5.- Recursos provenientes de donaciones.
- 6.- Cualquier otra fuente de recursos que al efecto determine asignar la Autoridad de Aplicación.

El Fondo creado en este artículo será administrado, ejecutado y coordinado por la Autoridad de Aplicación.



"Las Malvinas son argentinas"

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto establece como política prioritaria del Estado la protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas como mecanismo de desarrollo social inclusivo, asegurando la diversidad cultural regional y local y la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación con perspectiva federal. Define y crea un "Programa Nacional de protección, promoción y el fomento de las Industrias Culturales y Creativas", un Registro y Fondo especial, estableciendo como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Cultura de la Nación o quien la reemplace.

Las industrias culturales y creativas constituyen un recurso económico, hacen a la identidad y contribuyen a la cohesión social. Están llamadas a desempeñar un importante papel para el desarrollo sostenible y bienestar de las comunidades; en tanto son fuente de ideas innovadoras susceptibles de aprovechamiento económico al ser transformadas en productos y servicios que generan crecimiento y empleo, entrada de divisas.

Se colocan así, en el centro de la nueva economía creativa y afianzamiento de la identidad cultural, frente a los cambios sociales que operan en la sociedad del s.XXI.

Según la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por la ley 26.305, son todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes y servicios culturales que considerados desde el punto de vista de su calidad utilización o finalidad específica encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Actividades que pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales (art. 4 punto 4 y 5) quedando comprendidas el desarrollo, la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas u otras expresiones creativas, así como otras tareas afines, relacionadas al patrimonio material e inmaterial.

Los bienes y los servicios culturales como portadores de identidades, valores y significados de cada pueblo, tienen un valor y trascendencia que excede el campo económico, por cuanto cooperan a la lucha contra todas las formas de discriminación y al fomento del respeto de la diversidad cultural.

"La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 constituye un marco innovador y flexible para este fin. La Convención de 2005, la más reciente de las seis convenciones culturales de la UNESCO, es el primer

instrumento internacional de este tipo que reconoce el carácter particular de los bienes y servicios culturales, los cuales tienen a la vez una dimensión económica y cultural, para sacar el máximo partido de sus posibilidades en beneficio del desarrollo humano sostenible. Presenta una visión singular y amplia de la diversidad cultural, reconociendo su papel en tanto que fuente de creatividad y destacando la importancia de fomentar la creación contemporánea"

https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/article_18es.pdf

Resulta de interés público y prioritario legislar acerca de la protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas por su lugar prominente y estratégico en el desarrollo socioeconómico, el enriquecimiento de las naciones, la comunicación y participación de sus ciudadanos y ciudadanas.

El "Programa Nacional de protección, promoción y el fomento de las Industrias Culturales y Creativas" creado en el artículo tercero reconoce y alcanza las fases de Capacitación, Creación, Producción, Difusión y circulación, Consumo, Atesoramiento y retroalimentación y tiene como principio rector el desarrollo social, económico y cultural inclusivo con perspectiva de género.

Entre los objetivos generales se encuentra Salvaguardar, desarrollar y promover la diversidad cultural con criterio federal y la democratización de la cultura; Reconocer, respetar y promover las particularidades e identidades culturales territoriales regionales y de pueblos originarios; Promover y facilitar las producciones y expresiones culturales creativas individuales y colectivas.; Reforzar la competitividad de los sectores culturales y creativos. Traza también objetivos específicos tendientes a facilitar herramientas de formación y capacitación, conocimientos y acceso financiero, el valor agregado del diseño herramientas tecnológicas; la innovación; el desarrollo de mercados, usinas, acceso a las obras, bienes y servicios culturales y creativos y el fomento de la inversión.

En cuanto a Fomentar la inversión, la donación privada, y la responsabilidad social empresaria en el ámbito de las industrias culturales y creativas es un tópico que implica un cambio de mirada hacia a este sector.

El florecimiento de las industrias culturales y creativas requiere necesariamente de un criterio federal y enfoque de género adaptándose a las necesidades de cada provincia y región para asegurar desarrollo equilibrado y armónico. Cada jurisdicción cuenta con un patrimonio cultural propio de gran potencialidad. Frente a los desequilibrios debe garantizarse oportunidades y dirigirse a crear las condiciones necesarias atendiendo la multiculturalidad, la diversidad, el diálogo intercultural y la democratización de la cultura.

Es imperioso a través de políticas públicas crear un entorno propicio donde artesanos artistas, profesionales de la cultura puedan capacitarse, crear, agregar valor a través del diseño, producir, innovar, distribuir, difundir y disfrutar una amplia gama de bienes, servicios y actividades culturales. Se trata de priorizar políticas que impulsen actividades económico-culturales, con diseño en todos los aspectos de la cadena, a sus actores y beneficie a la comunidad.

Siempre reconociendo, por un lado, el valor intrínseco y artístico de la cultura y, por otro, el valor económico que detentan y su enorme contribución a las comunidades, la integración y cohesión social. En esta línea, las industrias culturales y creativas son motor de crecimiento y desarrollo humano y contribuyen a reforzar el sentimiento de pertenencia, a estimular el diálogo intercultural, a la construcción de sociedades estables y resilientes, la comprensión mutua y a aumentar la valía del patrimonio cultural material e inmaterial.

La Declaración de Hangzhou, China, de UNESCO, aprobada el 17 de mayo de 2013, sitúa a la cultura en el centro de las políticas de desarrollo sostenible.

Entre los nuevos planteamientos para afrontar los desafíos de la humanidad de este siglo, pone la mirada en el papel de la cultura como sistema de valores y como recurso y marco para construir un desarrollo sostenible auténtico, la necesidad de aprender de las experiencias de las generaciones pasadas, y en esto esta ínsita la transmisión, y el reconocimiento de la cultura como parte del patrimonio común y local y como fuente de creatividad y de renovación.

En su preámbulo expresa: *“Reafirmamos que la cultura debe ser considerada como un factor fundamental de la sostenibilidad, ya que es una fuente de sentido y de energía, de creatividad e innovación y un recurso para responder a los desafíos y hallar soluciones apropiadas. La extraordinaria fuerza de la cultura para favorecer y posibilitar un desarrollo verdaderamente sostenible se hace especialmente patente cuando un enfoque centrado en el individuo y basado en el contexto local se integra en los programas de desarrollo y las iniciativas de construcción de la paz”. “Reafirmamos también el potencial de la cultura como motor del desarrollo sostenible por medio de las contribuciones específicas que puede aportar –en tanto capital de conocimientos y sector de actividad– al desarrollo social, cultural y económico incluyente, la armonía, la sostenibilidad ambiental, la paz y la seguridad” “ ... adoptamos una visión de la cultura que es abierta, evolutiva y sólidamente enmarcada en un planteamiento basado en los derechos y en el respeto de la diversidad, que permite a los individuos que acceden libremente a ella “vivir y ser lo que deseen”, reforzando así sus posibilidades y sus capacidades humanas y promoviendo el entendimiento mutuo y los intercambios entre los pueblos”.*

El Estado argentino por mandato constitucional y convencional garantiza el ejercicio de los derechos culturales, tanto individuales como colectivos. El art. 41 de la Constitución Nacional -dentro del capítulo nuevos derechos y garantías- estipula en su segundo párrafo que las autoridades proveerán a la preservación del patrimonio natural y cultural. Por su lado surge del art. 75CN -atribuciones del Congreso- que el inc 17 reconoce "*la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos*" y garantiza "*el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural...*"; el inc 19 "*proveer lo conducente al desarrollo humano...*", "*proveer al crecimiento armónico de la Nación...*", y "*dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales*".

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, (art 75CN inc 22), tiene una extraordinaria visión al expresar el reconocimiento de derechos y las libertades que todo ser humano tiene de manera inalienable y en condiciones de igualdad. Los derechos culturales están contemplados en su artículo 27 "*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora*".

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (art 75CN inc 22) reconoce el derecho de toda persona a "*Participar en la vida cultural...*"

El proyecto se dirige a establecer como política prioritaria del Estado la protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas como mecanismo de desarrollo social inclusivo, asegurando la diversidad cultural regional y provincial y la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación con perspectiva federal y la creación del Programa Nacional (PROFICC)

Los principios rectores son el desarrollo social, económico y cultural inclusivo y federal con perspectiva de género y se dirige a favorecer a productores, artistas y gestores culturales para que desplegando actividad se conviertan en emprendedores y actores de la economía a través de la producción y distribución de bienes y servicios culturales.

Hay sobrados fundamentos para sustentar la necesidad de avanzar en la protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas.

Siendo preciso dotarlo de recursos, se crea en el art. 9 un Fondo Especial, destinado a sostener el Programa Nacional de protección, promoción y el fomento de las industrias culturales y creativas (PROFICC).

La creación del “Registro Digital Nacional de Industrias Culturales y Creativas” (ReDiNICC), en el que deberán registrarse las industrias creativas y culturales por provincia y la opción de establecer Oficinas de industrias culturales y creativas locales en cada jurisdicción y de manera coordinada con ministerios, secretarías o dirección de cultura provinciales para el seguimiento y evaluación, hace a la efectividad y criterio federal.

Hacer que la cultura sea central para la sociedad, con acciones transformadoras e impulso, es asegurar tolerancia, respeto a la diversidad, recuperar saberes de generaciones pasadas y su transmisión, mejorar la convivencia y el desarrollo humano; es el camino para generar puestos de trabajo con alto valor agregado y movilidad ocupacional ascendente; es alcanzar audiencias nuevas, más amplias, y mayor consumo tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, es incluir a las juventudes y sectores vulnerables.

Es medio para alcanzar la promoción del bienestar y las libertades individuales y colectivas.

La democratización de la cultura permite que todas las personas accedan a ella, y se logra favoreciendo la creatividad, la producción, haciendo que los bienes y servicios culturales generados estén al alcance en toda la cadena hasta su disposición y consumo, lo que redundará en crecimiento, identidad y cohesión social para las comunidades.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto

Diputada Nacional Silvana Micaela Ginocchio